

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 145.

Con esta fecha se dice al Ayuntamiento Constitucional de Belmés, por esta Diputación Provincial, lo siguiente.

«En 12 de Agosto del año anterior, acudieron á esta Diputación Provincial varios vecinos de las Aldeas de Peñarroya, y el Hoyo, solicitando su emancipación de ese Pueblo su matriz, por varias razones que espusieron. Mandóse celebrar un Cabildo abierto, del que resultó la conformidad del vecindario en la indicada pretension, pero deseosa esta Diputación Provincial de conocer en toda su estension las ventajas que de concederse resultarían, pidió informe sobre este punto á las Poblaciones limítrofes. — Los Ayuntamientos de Valsequillo, Fuente Abejuna, e Hinojosa convinieron en la utilidad de la emancipación, pero sin dar razones positivas de su dicho. El de la Granjuela aseguró, que no alcanzaba los motivos de conveniencia que moviesen la pretension, pues la Corporación municipal de Belmés era recta é imparcial en su administración con todos los vecinos, y esta por último, hizo ver con razones de mucha fuerza que la pretendida separación, sería perjudicial á los tres Pueblos, que pobres de fondos de Propios, tendrían que acudir al insostenible gravamen de los repartos vecinales para cubrir las cargas municipales que indudablemente se duplicarían, y que en la matriz se miraba siem-

pre á los moradores de las Aldeas con todas las consideraciones posibles, aliviándolos en cuanto sea dable, y evitando todo motivo de queja. El mismo Ayuntamiento remitió á la vez una nota de treinta vecinos del Hoyo, que desengañados de que no conseguirían con la emancipación las ventajas que se les habían ponderado, se separaban de la demanda. — Una tal novedad, y la contrariedad de opiniones producidas en el negocio, obligaron á la Diputación á buscar mayor ilustración, y la luz de la verdad, por un medio mas directo. Comisionó pues á dos individuos de su seno para que pasando á dichos pueblos explorasen el ánimo de sus habitantes, sobre el negocio en caestión, y pesasen con circunspección y detenimiento las razones en favor y en contra de una y otra opinion. — Verificado así por el Sr. D. José María Soto y no por otro Sr. Diputado nombrado por hallarse ocupado en otro cometido importante en Villanueva del Duque, ha manifestado, que los vecinos del Hoyo no apetecen la emancipación, que los de Peñarroya, sin ser el número que se ha supuesto, se hallan discordes, sin espresar fundamentos sólidos de su opinion los que están por la afirmativa, que la prosperidad que se les ha hecho esperar con la explotación de las minas de carbon de piedra, es ideal, por que en el dia, sin que nadie le ponga trabas á este género de industria, no se dedican á ella por que el citado combustible no tiene salida alguna á distancia tan considerable como se encuentra de los puntos don-

de se carga, ó consume en abundancia. Y en fin, que ninguna queja fundada tienen de su matriz Belmez, que los deja disfrutar exclusivamente con sus ganados dilatados terrenos de pastos, que los trata siempre lo mismo que á los vecinos residentes en aquel pueblo, y que los ha sostenido y defendido con el mayor celo en las cuestiones suscitadas con Fuente Abejuna.—La Diputacion pues, atendidas estas razones, y teniendo ademas presente el insupportable gravamen que resulta á los pueblos donde se establecen nuevos Ayuntamientos sin fondos suficientes de Propios, como sucede en los de que se trata, por la necesidad de sufrir anualmente un reparto vecinal para cubrir sus cargas municipales, ha resuelto no haber lugar á la emancipacion de las Aldeas de Peñarroya y el Hoyo. — Y por su acuerdo lo comunico á esa Corporacion para su conocimiento, y que lo haga saber á los tenientes y vecinos de los espresados pueblos.»

Lo que por disposicion de la misma Diputacion se publica en el Boletín para los efectos que convengan. Córdoba 20 de Febrero de 1842.—El Presidente.—Agustin de Oviedo.—Rafael Levenfeld, Secretario.

Circular núm. 146.

La riqueza pecuaria tan considerable en otros tiempos en esta Provincia, ha disminuido considerablemente de algunos años á esta parte, siendo á no dudar una de las causas principales que han influido en su decadencia, la prodigiosa acrecentacion de animales dañinos, que con especialidad en los pueblos de la Sierra, han devorado en el año anterior un crecido número de cabezas de ganado de todas clases.

La esperiencia pues, demuestra y justifica con estos hechos, una verdad sobradamente triste y as, que no basta el interes individual á prevenir los males que sufren los pueblos en esta linea, porque el espíritu de discordia desune los ganaderos cuando se trata de formar fondos comunes para el exterminio de las fieras.

Inútiles pues han sido los desvelos de la Diputacion, y las medidas generales que en otra época adoptó para arreglar el modo de premiar sin gravamen indebido de los fondos públicos el exterminio de los animales dañinos: mal entendidas sin duda sus disposiciones, no han tenido mas que resultados perjudiciales, porque si bien es verdad que los fondos de Propios de los pueblos se han descargado de un gasto exorbitante producto las mas veces de conminaciones reprobadas, tambien lo es que se han propagado horrorosamente los animales que se trataba de exterminar.

A fin pues de atender de la manera posible á cortar males de tanta consideracion,

ha resuelto esta Diputacion Provincial:

1.º Que se abonen 44 rs. por la muerte de cada cabeza mayor de lobo ó loba y 11 por cada menor, ó lobezno.

2.º Que la mitad de este premio se satisfaga en cada pueblo por los fondos de Propios, y la otra mitad por los ganaderos y criadores del mismo.

3.º Que los Ayuntamientos existan á estos á que formen un fondo comun, que ocurra á los gastos de dicha clase, como ya lo han practicado algunos pueblos con los mejores resultados.

4.º Que se forme una Junta del Alcalde, un Sindico, y dos ganaderos nombrados por los mismos, que intervengan y autoricen el pago por los fondos de Propios de la mitad de la cantidad que ha de satisfacerse por ellos por la muerte de cada animal, siendo nulos los recibos de estos gastos que no estén firmados por los cuatro.

5.º Y que la cantidad que se abone por cada Ayuntamiento por este concepto, la tenga como aumento al presupuesto de gastos municipales del año actual.

Todo lo que por acuerdo de la Diputacion comunico á VV. para su puntual cumplimiento.—Dios guarde á V V. muchos años. Córdoba 22 de Febrero de 1842.—El Presidente, Agustin de Oviedo.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia.

Circular núm. 147.

Con fecha 5 del corriente comunica á esta Diputacion provincial el Sr. Cefe político la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Enero último se ha servido comunicarme la orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del actual lo siguiente.—Con esta fecha digo á los Intendentes del Reino lo que sigue.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del resultado que ofrecen las comunicaciones reunidas en este Ministerio á consecuencia de la orden circulada á V. S. en 20 de Diciembre del año último, para que manifestase el estado de la cobranza y distribucion de la contribucion general del culto y clero impuesta por la ley de 14 de Agosto anterior; y observando con sentimiento que en la mayor parte de las provincias del Reyno se han egecutado y continúan egecutandose con notable lentitud todas las operaciones necesarias á que tenga cumplido efecto aquel importante servicio, ha tenido á bien S. A. mandar que se hagan á V. S. las prevenciones oportunas, como de su orden lo verifico para que en cuanto dependa de sus atribuciones proceda en este pun-

to con la mayor actividad y energia, no omitiendo ninguno de cuantos medios están á su alcance, á fin de que se consigan cubrir cual corresponde las sagradas atenciones á que están afectos los productos que se recauden de dicha contribucion, bajo el concepto de que el Gobierno exigirá una responsabilidad severa á los que por su falta no llenen cumplidamente este deber.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que se sirva circularlo á las Diputaciones provinciales á fin de que cooperen por su parte al objeto que se indica. —Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para que dando de ello conocimiento á la Diputacion de esa provincia se adopten las medidas convenientes.—Lo que transcribo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.»

Al circular á los pueblos la orden inserta, ha acordado la Diputacion prevenir á los Ayuntamientos que hasta esta fecha no han remitido para su aprobacion los repartimientos de que se trata, que si en el preciso término de 8 dias contados desde el recibo de la presente, no lo verifican, ademas de exigirles la multa de 50 ducados con que desde luego se les condna, pesará sobre ellos la responsabilidad que S. A. tenga á bien imponer á los que no cumplan con este deber, segun expresa en la última parte de su orden.

Lo comunico á VV. para su mas puntual cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Febrero de 1842. —Presidente Agustin de Oviedo.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Señores de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 138.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 5 del actual me dice lo siguiente.

«Instruido expediente en este Ministerio con motivo de haber ejercido la Medicina, terminada su carrera cierto profesor, pero sin titulo correspondiente, con el nombre y titulo de otro su condiscipulo que ya lo obtenia legalmente; y á fin de que no se reproduzca este u otros abusos que pueda sujerir la malicia ó la necesidad, precabiendo los riezgos á ello consiguientes, ha mandado S. A. el Regente del Reino, que todos los profesores de las ciencias Medicas presenten sus titulos á los Ayuntamientos de los pueblos donde ejercen sus facultades siempre que muden de domicilio á otros, para que se anote en ellos este requisito esencial, conste en sus actas y sean visadas por los Alcaldes Constitucionales. Lo comunico á V. S.

de orden de S. A. para su inteligencia y que lo circule á los Ayuntamientos de esa provincia para su mas exacto cumplimiento.»

Y para su debido cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Córdoba 18 de Febrero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustin de Oviedo.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 139.

El Sr. Contador de Rentas de esta Provincia con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

«Esta Contaduria ha autorizado los libros que han de servir á los Ayuntamientos de la Provincia para las entradas y salidas de las Cajas de contribuciones en el presente año, segun está prevenido en el artículo 13 de la instruccion de 6 de Julio de 1828, y espero tenga V. S. la bondad de invitar á dichas Corporaciones por medio del Boletín oficial, acudan á recojerlos, á la libreria de Manté, en la cual satisfarán sus importes.»

Lo que inserto á VV. para su puntual cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Febrero de 1842.—Ramon Barbaza.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm. 140.

D. Antonio Uruburu Alcalde 1.º Presidente del ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Montilla.

Hago saber que hallandose concluida la clasificacion de los motivos de contribuir que deben sugetarse á la distribucion de las contribuciones de Rentas Provinciales, y paja y utensilios respectivas al presente año, ha dispuesto la referida ilustre corporacion que por el término de 15 dias se hallen espuestos al público estos trabajos para que en conformidad á lo prevenido en la instruccion aprobada por la Intendencia en 2 de Abril de 1825, se presenten todos los vecinos y forasteros hacendados en este término á examinar sus partidas y reclamar los agravios que contengan para su subsanacion.

En consecuencia pues se invita á los contribuyentes á que concurren á las casas consistoriales con el indicado objeto, seguros de que transcurrido aquel plazo no se les oirá reclamacion alguna. Dado en Montilla á 17 de Febrero de 1842.—Antonio Uruburu.—José Maria Hidalgo Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Obejo.

Circular núm. 141.

Por acuerdo de esta corporación municipal, y con aprobación de la Esma. Diputación provincial se saca á subasta para su venta, un pedazo de terreno baldío de este término, conocido por la dehezuela de Obejo empezando sus remates el 20 del corriente, 15 del próximo Marzo el 2.º y el 30 del mismo el último á las horas del medio día y en las casas de Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto al valor de dicho terreno. Obejo 8 de Febrero de 1842.—El Alcalde Francisco Rubio.

Alcaldia Constitucional de Santa Eufemia.

Circular núm. 142.

Como á horas de las 9 de la noche del día 11 del actual y en el Quinto de Casahalta término común de las 4 villas de este estado, fueron robadas á Dionisio Gomez vecino del Viso 2 caballerías mayores de las señas que á continuación se expresan por 2 hombres á caballo y con armas, al parecer gitanos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para ver si pueden ser habidas dichas caballerías como igualmente aprehendidos sus tenedores. Santa Eufemia y Febrero 13 de 1842.—El Alcalde Constitucional Bartolomé Jurado.

Señas.

Una mula pelinegra, cerrada, con una uña sin cerrar, y el pelo de las manos donde se mancaba blanco y de una talla mediana.

Un mulo de 4 años, pelinegro, con una uña bastante grande y cerrada completamente, y rayados los cascos al trabes.

Alcaldia Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 143.

En la noche del 5 del corriente fueron robadas de la deheza Vieja á este término sin haberse visto los ladrones, 5 yeguas cuyas señas y dueños son los siguientes.

De D. Miguel María Rosales.

Rompedora, cerrada, castaña oscura, zaina, mas de 8 cuartas, herrada con una C. Polvorilla, cerrada, negra, arminada del pie izquierdo, 7 cuartas escasas, abultada de frente, encubada y herrada con el mismo.

De D. Juan de Mata Sanchez.

Doradita, castaña clara, cerrada, sin mar-

marca, herrada con una A.

Cuadrada, castaña, cerrada, reparada del izquierdo, sin marca, herrada con el del anterior.

Hornachuelos 8 de Febrero de 1842.—Francisco de Paula Santiago.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa del Duque.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Intendente de esta provincia se saca á subasta por el presente año el arriendo del derecho del oficio de hipotecas establecido en esta cabeza de partido, regulado en 250 rs. y sus remates se han de verificár en los días 24 del presente y 6 del próximo Marzo, en las casas capitulares donde podrán presentarse los licitadores desde las 10 á las 12 de la mañana. Hinojosa del Duque y Febrero 8 de 1842.—El Alcalde 1.º Constitucional, Juan Calzadilla y Rubio.—Pedro Ignacio Cuadrado, Secretario.

Juzgado de primera instancia del partido de Bujalance.

D. Rafael Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotes de la Capellanía colativa de sangre fundada en esta Parroquial por Lucas Garcia de Flores, que en la actualidad posee D. Francisco de Soto y Ania, de esta vecindad para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de Procurador con poder bastante, y por el oficio del infrascripto Escribano, en el término de treinta días, los primeros siguientes al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la Provincia y en la Gaceta de Madrid con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues con vista de escrito presentado por el D. Francisco Soto de esta vecindad, pidiendo la propiedad de ambas así lo he mandado por mi auto del día de ayer. Bujalance tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de dicho Señor:—Pedro de Herrera

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia el arrendamiento en publica subasta de una Fabrica Martinete perteneciente á la Hacienda Nacional, que se administra por las dependencias de Amortizacion, que se halla en la Villa de Cabra, en el sitio nombrado Fuente del Rio, con todas las alpatanas y utiles que le corresponde, y el huerto y terreno de regadio y arboles frutales que le rodea, en renta anual de doce reales diarios, los siete de ellos para su ingreso en la Caja de esta Comision, y los cinco reales restantes para su inversion en obras, en los terminos que espresa la ultima escritura de arrendamiento, y pliego de condiciones que estará de manifesto en la escribania de D. Mariano de Vega, cuyo remate se ha de verificar en esta Ciudad y en las Casas de la Intendencia, el dia 10 de Abril proesimo y hora de las 10 de su mañana. Lo que se anuncia al publico para que llegue á su noticia y de los que quieran interesarse en la subasta. Córdoba Febrero 21 de 1842. P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana de Domingo 27 del mes actual la subasta y unico remate para el arrendamiento de las fincas que á continuacion se espresarán y pertenecen á la Hacienda publica, en la poblacion de S. Sebastian de los Ballesteros, por el termino de tres años y bajo la renta anual que se dirá, la que se ha de verificar en esta Ciudad y en las Casas de la Intendencia y hora de las 10 del dia espresado, en concepto que no se admitirá postura menor que la que se designa á continuacion á saber.

	Renta anual.	
	Rs.	vn.
Una haza de cuatro fanegas de tierra, nombrada del Campo Santo.		660
Una heredad de olivar compuesta de treinta y seis aranzadas en varios pedazos, inmediatos á la poblacion, con molino aceitero, viga y bodega.		3741
Lo que se anuncia al publico para que llegue á su noticia, en concepto que en la Escribania del ramo de Amortizacion se hallará de manifesto el pliego de condiciones para los que gusten enterarse en la subasta. Córdoba 9 de Febrero de 1842.—P. H. Mariano de Barcia,		

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 6 de Marzo procsimo á hora de las once de ella y en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Lucena, la segunda subasta y unico remate para el arrendamiento de las fincas que se espresarán á continuacion, bajo la renta anual que se dirá á saber:

Renta anual.
Rs vn.

Del convento de Sto. Domingo de Lucena.

Una tierra en termino de Jauja de catorce fanegas nombrada Dalam, al partido del Villar ó Pascuales.

52 17

De S. Francisco de Paula de Lucena.

Una suerte de olivar viejo de dos aranzadas en el partido del cerro del Rey, con sesenta pies

12

Lo que se anuncia al publico para que llegue á su noticia, en concepto de que en la Comision subalterna de Lucena, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, para los que gusten enterarse en la subasta. Córdoba 10 de Febrero de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en subasta publica la obra que necesita hacerse en la posada fonda de la poblacion de la Carlota, que se administra por las dependencias de Arbitrios de Amortizacion como correspondiente á la Nacion, la que se ha propuesto por peritos de dicha Villa, en siete mil ciento seis reales vellon, segun el por menor del mismo que obra unido al espediente, cuyo remate se ha de celebrar en esta Ciudad y en las Casas de la Intendencia el dia 4 de Marzo procsimo, y hora de las 10 de su mañana, el cual quedará en favor de la persona que haga mejores proposiciones, y no tendrá validacion hasta que obtenga la aprovacion de la Direccion general del ramo, en concepto de que en la Contaduría del propio establecimiento en esta provincia, estará de manifiesto el pliego de condiciones para aquellas que quieran enterarse en la subasta. Córdoba 9 de Febrero de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En las Casas de esta Intendencia, el dia 13 del procsimo mes de Marzo y hora de las 12 de su mañana, ante los Sres. Intendente de la Provincia, Comisionado principal, Contador y Escribano de Amortizacion, ha de tener efecto la subasta en arrendamiento del cortijo nombrado Monte frio alto, situado en el termino de esta Ciudad, que lo lleva en arrendamiento Doña Maria Nicolasa Pineda, vecina de Espejo, bajo el concepto de 211 fanegas de tercio de labor, 2 fanegas 6 celemines de renta de pan terciado con esterilidad y 2531 rs. en metalico y condiciones que marca el pliego que estará de manifiesto en la Escribania del ramo. Córdoba 17 de Febrero de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Manté, 22 de Febrero de 1842.